SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Dirección General Adjunta de Inconformidades
Dirección de Inconformidades "E"
[redacted]

Oficio No. [redacted]

Ciudad de México, a [redacted]

[redacted]

P R E S E N T E

[redacted]
12 SEP 2018
[redacted]

En vía de notificación, le remito un tanto con firma autógrafa del acuerdo de fecha [redacted] dictado en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa [redacted] por conducto del **C.** [redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] convocada por el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, para la realización de los trabajos denominados [redacted]

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el artículo 87, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ATENTAMENTE

[redacted]

[redacted]

ICG

[redacted]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

[redacted]

Ciudad de México, a [redacted]

VISTO para acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al día siguiente, mediante la cual la empresa [redacted] por conducto del **C.** [redacted] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] convocada por el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, para la realización de los trabajos denominados [redacted]

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por proveído de [redacted] se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, y se previno al **C.** [redacted] para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [redacted] ofreciera pruebas y señalara los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, apercibido que de no hacerlo, se desecharía su escrito de inconformidad.

Asimismo, se solicitó a la convocante, rindiera el informe previo a que hacen referencia los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de [redacted] se tuvo por recibido el oficio número [redacted] mediante el cual la convocante rindió su informe previo.

De acuerdo con lo expuesto, esta autoridad administrativa procede a acordar lo que conforme a derecho corresponde, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. Antecedentes:

1. El [redacted] se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se señaló que el fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] se daría a conocer el [redacted] firmando en dicha acta el Representante Legal de la empresa [redacted]

2. El [redacted] se celebró el acto público mediante el que se dio a conocer el fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] a [redacted] señalando que para los licitantes que no asistieron a dicho evento, el acta correspondiente estaría disponible en CompraNet **ese mismo día**.

3. El [redacted] presentó inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet (fojas 0001 a 0005), en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted]

TERCERO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, primer párrafo, fracción III, 85, fracción II y 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señalan:

> ***Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública*** *conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*
>
> *…*
>
> ***III.*** *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*
>
> *En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición,* ***dentro de los seis días hábiles siguientes*** *a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*
>
> ***Artículo 85****. La instancia de inconformidad es improcedente:*
>
> *…*
>
> *II.* ***Contra actos consentidos expresa o tácitamente;***
>
> *…*
>
> ***Artículo 89****. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia,* ***la desechará de plano****.*
>
> *… (Énfasis añadido).*

Las disposiciones previas, establecen que la instancia de inconformidad podrá presentarse, entre otros supuestos, en contra del fallo y que sólo podrá interponerse por quien hubiere presentado proposición,

dentro de los [redacted] a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

En consecuencia, si el fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] se celebró el [redacted] y el acta correspondiente estuvo disponible el mismo día en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, para quienes no asistieron a la celebración de dicho evento, como se corrobora con las copias certificadas del acta de fallo remitidas por la convocante en su informe previo [redacted] el plazo para presentar la inconformidad de referencia, transcurrió del día [redacted] sin contar los días [redacted] del mismo mes y año, por ser días inhábiles, ello de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13; por lo que, si **el escrito de inconformidad fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet el** [redacted] y en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública hasta el día siguiente, se concluye que se realizó fuera del plazo previsto por la Ley de la Materia.

Por lo anterior, es inconcuso que al haberse presentado el escrito de inconformidad fuera del plazo que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se actualiza en el presente asunto el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 89, del mismo ordenamiento legal, que señala:

> *"**Artículo 89**.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano…."*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 222780. II.1o. J/5. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, Pág. 95, del tenor literal siguiente:

> *"**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia".*

Es aplicable al presente asunto, por analogía, la Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Mayo de 1998, Página: 890, Tesis: I.1o.A. J/4. del siguiente tenor:

> *"**DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. CAUSA DE IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE.** De conformidad con el artículo 145 de la Ley de Amparo, el Juez de Distrito **está obligado a examinar el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano**. **Lo manifiesto se da cuando el motivo de improcedencia se advierte en forma patente y absolutamente clara** de la lectura del libelo, de los escritos aclaratorios o de ampliación (cuando los haya) y de los documentos que se anexen a tales promociones; **lo indudable resulta de que se tenga la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate es operante** en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento no resultara factible formarse una convicción diversa, independientemente de los elementos que eventualmente pudieran allegar las partes." (Énfasis añadido).*

En las relatadas condiciones, se concluye que el acto en contra del cual se presentó la inconformidad de referencia [redacted], fue consentido tácitamente por la empresa inconforme, al no haber presentado su escrito de inconformidad dentro del plazo previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, se robustece con la siguiente Tesis de Jurisprudencia VI.2°.J/21, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, agosto de 1995, pág. 291:

> ***"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."*

En consecuencia, y derivado de que en el presente asunto se advirtió la existencia de una causal de improcedencia, en términos del artículo 85, fracción II, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por las consideraciones vertidas con antelación, con fundamento en el artículo 89, primer párrafo, de la invocada Ley de Obras, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III, 85, fracción II y 89, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **DESECHA DE PLANO** la inconformidad promovida por la empresa [redacted] por conducto del **C.** [redacted] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] convocada por el **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, por las razones precisadas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se informa a la inconforme que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** por rotulón a la inconforme y a la tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, [redacted] ante la presencia de los testigos de asistencia, el [redacted] Director General Adjunto de Inconformidades y [redacted] Director de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.

[redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted]